

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

29 ENE. 2021

LUIS VICTOR LUNA HUACOTO
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 190 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa,

27 ENE. 2021

VISTO

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 80261-2020, presentado por la Asociación de Vivienda Taller HOREB, quien solicita aprobación del estudio denominado "Delimitación de Faja Marginal con modelamiento Hidráulico en dos tramos de continuación de la Quebrada S/N, sector Pampa Escalerilla – Sector Asociación de Vivienda Taller HOREB, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa"; y,

CONSIDERANDO

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS

MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

29 F.M.F. 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LUIS VICTOR LUNA HUACOTO
FEDATARIO

los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"



Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

29 ENE. 2021

LUIS VICTOR LUNA HUACOTO
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico 007-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL, el Área Técnica en su análisis indica:

- De acuerdo al Informe Técnico 116-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ y el Informe Técnico 081-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH, indica que de acuerdo a la verificación técnica de campo concluye continuar la prosecución para la delimitación de faja marginal. Recomendado aprobar las coordenadas propuestas por el administrado.
- De la información presentada por el administrado, verificación técnica de campo y el Informe Técnico 116-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ e Informe Técnico 081-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH, emitidos por la Administración Local del Agua Chili y el análisis del tramo; la faja marginal tiene un ancho variable dadas las condiciones de topografía; es recomendable que en esta área se generen proyectos de uso público como forestación con especies nativas de acuerdo a la cobertura vegetal en concordancia al Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa, 2016 - 2025, estas acciones permitirán tener zonas de recarga de acuífero y protección del cauce; además, permitir la construcción de obras de encauzamiento como de defensas ribereñas, tal como establece el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Es de opinión técnica aprobar el estudio de "Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5, Estanquillo – Tramo Asociación de Vivienda HOREB", ya que este cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

29 ENE. 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LUIS VICTOR LUNA HUACOTO
FEDATARIO

de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 043-2021-ANA-AAA.CO/AL-YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio de "Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5, Estanquillo – Tramo Asociación de Vivienda HOREB"; conforme al Informe Técnico 007-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación política, hidrográfica, geográfica y características del tramo.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa
	Provincia: Arequipa
	Distrito: Cerro Colorado
	Sector: Pampa Escalerilla
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1
	Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13
	Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili - 132
	Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili - 1325
	Unidad hidrográfica 5: Estanquillo - 13254
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 218274.538E y 8188426.793N
	Coordenada final: 218941.791E y 8188903.879N
	Carta nacional: 33 – S Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: Variable
	Hitos: 06 margen derecha y 8 margen izquierda.
	Vértices: 16 margen derecha y 21 margen izquierda.
	Longitud margen Derecha: 0,81 Km
	Longitud margen Izquierda: 8,92
	Longitud de eje: 0,90 Km
Caudal: 34,4 m³/s	
Periodo de retorno: 100 años.	

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

29 ENE. 2021



LUIS VICTOR LUNA HUACOTO
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO 3°.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5, Estanquillo – Tramo Asociación de Vivienda HOREB, conforme al Informe Técnico N° 007-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal en el tramo del cauce de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5, Estanquillo – Tramo Asociación de Vivienda HOREB, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.



Código	Margen derecha		Código	Margen izquierda	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
R-001	218252.8690	8188457.9558	L-001	218323.6616	8188374.4905
R-002	218311.2098	8188454.3839	L-002	218359.3940	8188359.5620
R-003	218361.9570	8188444.7531	L-003	218403.2070	8188363.7547
R-004	218376.2276	8188490.8610	L-004	218435.0350	8188434.9370
R-005	218435.8012	8188519.7476	L-005	218427.0975	8188465.4964
R-006	218471.5476	8188536.1403	L-006	218473.0410	8188477.1120
R-007	218518.1662	8188530.6739	L-007	218510.2143	8188462.8141
R-008	218561.2415	8188536.9341	L-008	218548.0184	8188457.3533
R-009	218596.1666	8188590.9092	L-009	218579.0216	8188469.8621
R-010	218626.7790	8188665.7070	L-010	218639.8229	8188507.9621
R-011	218674.6951	8188710.1042	L-011	218672.7636	8188543.6810
R-012	218732.6919	8188748.8657	L-012	218694.1949	8188585.7498
R-013	218771.5314	8188776.1532	L-013	218716.8168	8188618.6905
R-014	218805.6164	8188787.9405	L-014	218743.8044	8188640.5187
R-015	218824.3702	8188834.1940	L-015	218791.8725	8188657.4382
R-016	218832.3077	8188875.4691	L-016	218826.7514	8188689.7313
			L-017	218882.7109	8188732.1970
			L-018	218910.8223	8188767.7488
			L-019	218939.0673	8188799.2690
			L-020	218966.8486	8188862.3722
			L-021	218990.6611	8188931.4286

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 007-2021-ANA-AAA.CO-AT/MATL.

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa,
29 ENE. 2021



LUIS VICTOR LUNA HUACOTO
FEDATARIO

Tabla N° 03: Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal en el tramo del cauce de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5, Estanquillo – Tramo Asociación de Vivienda HOREB, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

Código	Vértice	Margen derecha		Código	Vértice	Margen izquierda	
		Este (X)	Norte (Y)			Este (X)	Norte (Y)
HR-001	R-001	218252.8690	8188457.9558	HL-001	L-001	218323.6616	8188374.4905
HR-002	R-004	218376.2276	8188490.8610	HL-002	L-004	218435.0350	8188434.9370
HR-003	R-007	218518.1662	8188530.6739	HL-003	L-007	218510.2143	8188462.8141
HR-004	R-010	218626.7790	8188665.7070	HL-004	L-010	218639.8229	8188507.9621
HR-005	R-013	218771.5314	8188776.1532	HL-005	L-014	218743.8044	8188640.5187
				HL-006	L-017	218882.7109	8188732.1970
				HL-007	L-021	218990.6611	8188931.4286



ARTÍCULO 5°.- Autorizar la instalación de hitos físicos a

la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Provincial de Arequipa o Gobierno Regional de Arequipa, de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA con la verificación de la Administración Local de Agua Chili.



ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal

aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que el gobierno local efectúe

medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la Administración Local de

Agua Chili realice la notificación a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a las Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que la Administración Local de

Agua Chili realice la notificación al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

29 ENE. 2021



LUIS VICTOR LUNA HUACOTO
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIZADO NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR



AUTORIZADO NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA
Ing. Julieta Mónica Portugal Villanueva
Coordinadora del Área Técnica

RJVM/yisg
Cc. Arch



AUTORIZADO NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA
Abog. Marco Antonio Chiriboga
Coordinador del Área Legal



Vértices de delimitación de faja marginal					
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (X)	Norte (Y)	Código	Este (X)	Norte (Y)
R-001	218252.8690	8188457.9558	L-001	218323.6616	8188374.4905
R-002	218311.2098	8188454.3839	L-002	218359.3940	8188359.5620
R-003	218361.9570	8188444.7531	L-003	218403.2070	8188363.7547
R-004	218376.2276	8188490.8610	L-004	218435.0350	8188434.9370
R-005	218435.8012	8188519.7476	L-005	218427.0975	8188465.4964
R-006	218471.5476	8188536.1403	L-006	218473.0410	8188477.1120
R-007	218518.1662	8188530.6739	L-007	218510.2143	8188462.8141
R-008	218561.2415	8188536.9341	L-008	218548.0184	8188457.3533
R-009	218596.1666	8188590.9092	L-009	218579.0216	8188469.8621
R-010	218626.7790	8188665.7070	L-010	218639.8229	8188507.9621
R-011	218674.6951	8188710.1042	L-011	218672.7636	8188543.6810
R-012	218732.6919	8188748.8657	L-012	218694.1949	8188585.7498
R-013	218771.5314	8188776.1532	L-013	218716.8168	8188618.6905
R-014	218805.6164	8188787.9405	L-014	218743.8044	8188640.5187
R-015	218824.3702	8188834.1940	L-015	218791.8725	8188657.4382
R-016	218832.3077	8188875.4691	L-016	218826.7514	8188689.7313
			L-017	218882.7109	8188732.1970
			L-018	218910.8223	8188767.7488
			L-019	218939.0673	8188799.2690
			L-020	218966.8486	8188862.3722
			L-021	218990.6611	8188931.4286

Propuesta de hitos físico de delimitación de faja marginal							
Margen derecha				Margen izquierda			
Código	Vértice	Este (X)	Norte (Y)	Código	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
HR-001	R-001	218252.8690	8188457.9558	HL-001	L-001	218323.6616	8188374.4905
HR-002	R-004	218376.2276	8188490.8610	HL-002	L-004	218435.0350	8188434.9370
HR-003	R-007	218518.1662	8188530.6739	HL-003	L-007	218510.2143	8188462.8141
HR-004	R-010	218626.7790	8188665.7070	HL-004	L-010	218639.8229	8188507.9621
HR-005	R-013	218771.5314	8188776.1532	HL-005	L-014	218743.8044	8188640.5187
				HL-006	L-017	218882.7109	8188732.1970
				HL-007	L-021	218990.6611	8188931.4286

Puntos de control de topografía			
Descripción	Este (X)	Norte (Y)	COTA
AX2	218591.0130	8188332.4340	2298.9830
AX5	218801.3910	8188787.7940	2310.0250
BM1	218367.2130	8188441.7590	2279.0000
BM2	218612.4430	8188607.9790	2290.1350
BM3	218996.4440	8188913.3450	2318.5260
BM4	218603.7970	8188235.8790	2306.7960



Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña
ALA Chili

Ubicación de vértices e hitos de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5, Estanquillo – Tramo Asociación de Vivienda HOREB

Escala: 1:4,000
 Enero, 2021
 Proyeccion Universal Transverse Mercator
 DATUM horizontal: WGS 84
 DATUM vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19, sur